

VISTA la Ley No. 108, de fecha 21 de marzo de 1967, que señala los días festivos, conmemorativos y de duelo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se instituye el último domingo del mes de abril de cada año como “Día del Apicultor”.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 345-04 que designa al señor Juan Emilio Encarnación, Subdirector de la Autoridad Portuaria Dominicana.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 345-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El señor Juan Emilio Encarnación, queda designado Subdirector de la Autoridad Portuaria Dominicana.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 346-04 que reglamenta el literal “d”, Artículo 13 de la Ley No. 146-00 sobre Reforma Arancelaria.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 346-04

CONSIDERANDO: El aporte a la estabilidad macroeconómica de las remesas de los dominicanos residentes en el exterior.

CONSIDERANDO: Que es un deber del Estado promover iniciativas que tiendan a incrementar la unidad y estabilidad de las familias dominicanas y de los extranjeros que vengan a fijar residencia en el país.

VISTO el Artículo 6 de la Ley No. 146-00, de fecha 27 de diciembre del año 2000 que modifica el Artículo 13 de la Ley No. 13-93, de fecha 26 de agosto de 1993.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Se reglamenta el literal “d”, Artículo 13 de la Ley No. 146-00

ARTICULO 1.- Las importaciones de menajes de casa, efectos del hogar y útiles o equipos de profesión u oficio, pertenecientes a extranjeros que vengan a residir definitivamente en el país, y de los dominicanos que hayan residido en el exterior por un período no menor de dos (2) años consecutivos y regresen a establecer su residencia definitiva en el país, siempre que no se les haya concedido esta exención dentro de los últimos cinco años anteriores.

ARTICULO 2.- Las importaciones de vehículos, pertenecientes a extranjeros que vengan a residir definitivamente en el país, y de los dominicanos que hayan residido en el exterior por un período no menor de dos (2) años consecutivos y regresen a establecer su residencia definitiva en el país, siempre que no se les haya concedido este